



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva
Apartado 10105
Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751
Correo electrónico: coince@ccss.sa.cr
San José, Costa Rica

SJD-1926-2021

01 de octubre de 2021

Señor
Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente
Gerencia de Pensiones
Presente

Estimado señor:

Asunto: Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 3° de la sesión N° 9212, celebrada el 30 de setiembre del año 2021.

Me permito hacer de su conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 3° de la sesión N° 9212, celebrada el 30 de setiembre de 2021, que literalmente dice:

“ARTICULO 3°

Se conoce oficio N° GP-1637-2021 de fecha 23 de setiembre de 2021 suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, mediante el cual presenta la Propuesta de reforma a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los Transitorios XII, XIII, XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

El presente documento tiene como propósito elevar a consideración de la Junta Directiva la propuesta de reforma a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con el fin de someterla a su revisión y aprobación respectiva.

En atención a lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N° 9198 del 12 de agosto de 2021, la Gerencia de Pensiones por medio de oficio GP-1378-2021 de fecha 17 de agosto de 2021, conformó en equipo de trabajo al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección Administración de Pensiones, a la Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Legal de la Gerencia de Pensiones y al Lic. Luis Guillermo López Vargas Director de la Dirección Actuarial y Económica, asimismo, por parte de la Dirección Jurídica se designó al Lic. Ricardo Luna Cubillo, con el fin de que presentaran la propuesta de reforma reglamentaria del Reglamento del



Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en los términos aprobados por el máximo órgano colegiado.

Al respecto, dicho equipo de trabajo por medio de oficio GP-DAP-1277-2021/GP-ALGP-0192-2021/PE-DAE-0753-2021/GA-DJ-6174-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 y su complemento PE-DAE-0799-2021/ GP-DAP-1352-2021/ GA-DJ-6533-2021 de fecha 07 de setiembre de 2021 presentan la propuesta de reforma reglamentaria a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII, XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte con la justificación respectiva y según el criterio técnico-legal respectivo.

La Oficialía de Simplificación de Trámites Institucional, concedió visto bueno de la presente reforma por medio de oficio GA-1107-2021 del 21 de setiembre de 2021, mediante el cual informa sobre el criterio favorable de la Comisión de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y del aval de carácter legal de la Dirección Jurídica externado en misiva GA-DJ-6735-2021.

Que la Dirección Jurídica en su criterio jurídico recomendó a la Administración otorgar audiencia pública sobre el proyecto de Reforma objeto de consulta, conforme lo dispone el artículo 361 inciso 2) de Ley General de la Administración Pública, por el plazo de 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter corporativo, en el tanto la propuesta reglamentaria tiene incidencia sobre el otorgamiento y cálculo de beneficios reconocidos en el Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja.

Por tanto, conocido el oficio GP-1637-2021, de fecha 23 de setiembre de 2021 suscrito por el Gerente de Pensiones, habiéndose hecho la respectiva presentación, y conocidas las consideraciones del Equipo de trabajo técnico legal de la propuesta de reforma a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, contenida en oficio GP-DAP-1277-2021/GP-ALGP-0192-2021/PE-DAE-0753-2021/GA-DJ-6174-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 y su complemento PE-DAE-0799-2021/ GP-DAP-1352-2021/ GA-DJ-6533-2021 de fecha 07 de setiembre de 2021, así como el aval de carácter legal por parte de la Dirección Jurídica en su oficio GA-DJ-6735-2021 del 17 de setiembre de 2021, así como el visto bueno concedido por la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria por misiva GA-1107-2021 del 21 de setiembre de 2021 con base en los criterios de la Dirección de Sistemas Administrativos y la Comisión de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites Institucional, de conformidad con la recomendación de la Gerencia de Pensiones, y considerando:

- Que la Junta Directiva Institucional, en el artículo 12° de la sesión N° 9198, celebrada el 12 de agosto de 2021, aprobó una propuesta para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte e instruyó a la Gerencia de



Pensiones proceder con las acciones que administrativa y legalmente correspondan que permitan aprobar dichas reformas de conformidad con la normativa y los lineamientos institucionales en esta materia.

- Que se conformó un equipo de trabajo técnico legal para que elaborara la propuesta de reforma reglamentaria en el IVM según los términos aprobados por la Junta Directiva.
- Que dicha propuesta de reforma reglamentaria para modificar los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte cumple con los aspectos legales y cuenta con el sustento técnico respectivo.
- Que la Oficialía de Simplificación de Trámites Institucional, concedió visto bueno de la presente reforma por medio de oficio GA-1107-2021 del 21 de setiembre de 2021, mediante el cual informa sobre el criterio favorable de la Comisión de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y del aval de carácter legal de la Dirección Jurídica externado en misiva GA-DJ-6735-2021.
- Que la Dirección Jurídica en su criterio jurídico recomendó a la Administración otorgar audiencia pública sobre el proyecto de Reforma objeto de consulta, conforme lo dispone el artículo 361 inciso 2) de Ley General de la Administración Pública, por el plazo de 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter corporativo, en el tanto la propuesta reglamentaria tiene incidencia sobre el otorgamiento y cálculo de beneficios reconocidos en el Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja.

Por tanto, la Junta Directiva, de previo a la aprobación definitiva de la propuesta de reforma a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, cuyo texto en adelante se transcribe en forma literal, la Junta Directiva -por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO:

Conceder por un plazo de quince días hábiles, audiencia pública conforme lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la presente propuesta de reforma reglamentaria, a saber:

**PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 23 Y 24, ASÍ COMO LA
 PROPUESTA DE DEROGATORIA DE LOS TRANSITORIOS XII, XIII Y XIV Y XV
 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

Artículo 5º- Alternativas de pensión por vejez.

El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte establece las siguientes alternativas de pensión por vejez:

I. Pensión por vejez ordinaria:

El asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este Seguro con al menos 300 (trescientas) cuotas, tendrá derecho a esta alternativa de pensión.

II. Pensión por vejez proporcional:

Aquellos asegurados que habiendo alcanzado 65 años de edad, no hayan aportado 300 (trescientas) cuotas, pero acumularon al menos 180 (ciento ochenta), tienen derecho a una pensión proporcional, según el cálculo que se establece en el artículo 24º del presente Reglamento.

III. Pensión por vejez anticipada para mujeres:

Las mujeres podrán anticipar su retiro con derecho a pensión de vejez, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se indican en la siguiente tabla:

Edad (años y meses)	y	Cuotas	Edad (años y meses)	y	Cuotas
63-00		405	64-01		353
63-01		401	64-02		349
63-02		397	64-03		345
63-03		393	64-04		341
63-04		389	64-05		337
63-05		385	64-06		333
63-06		381	64-07		327
63-07		377	64-08		321
63-08		373	64-09		315

63-09	369	64-10	310
63-10	365	64-11	305
63-11	361	65-00	300
64-00	357	≥ 65	300

IV. Pensión por vejez anticipada según el artículo 26 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador:

El asegurado podrá anticipar su retiro por vejez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, utilizando los recursos acumulados en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento que para tales efectos aprueba la Junta Directiva.

V. Pensión por vejez para personas con Síndrome de Down:

En el caso de las personas con Síndrome de Down afiliadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, dada su condición genética que conlleva a un envejecimiento prematuro, se establece como edad mínima de retiro por vejez, 40 (cuarenta) años, siempre y cuando hayan aportado al menos 180 (ciento ochenta) cotizaciones mensuales.

(...)

Artículo 23.- Fórmula de cálculo del salario promedio, periodicidad del pago de la pensión y aguinaldo.

La pensión por vejez o invalidez se calculará con base en el promedio de los mejores 300 (trescientos) salarios o ingresos mensuales devengados y cotizados por el asegurado, seleccionados posterior a su actualización por inflación, tomando como base de actualización el índice mensual de precios al consumidor.

Cuando el derecho a pensión por invalidez o muerte se consolida sin que el asegurado hubiere aportado 300 (trescientas) cuotas mensuales, se tomarán en cuenta para el cálculo del salario o ingreso promedio la totalidad de salarios o ingresos reportados, actualizados por inflación.

Las pensiones se pagarán por mensualidades vencidas. El primer pago comprenderá el período o fracción del mes desde la fecha de vigencia de la pensión. La pensión incluirá un pago adicional por concepto de aguinaldo (treceavo mes), el cual corresponde a una duodécima parte del total de pensiones efectivamente pagadas

durante el año (el cual se entenderá como el período comprendido entre el 1° de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso). El aguinaldo se pagará en la primera semana de diciembre.

(...)

Artículo 24.- Monto de las pensiones por vejez, invalidez o muerte.

El monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte de un trabajador activo comprende una cuantía básica como porcentaje del salario o ingreso promedio indicado en el artículo anterior. Esta cuantía básica se otorgará por los primeros 25 (veinticinco) años cotizados (300 cuotas aportadas) o los que se tuvieren en caso de invalidez o muerte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de los artículos 18° y 6° de este Reglamento. Para ubicar al asegurado en el nivel que se indica en la tabla siguiente, se tomará el salario promedio indicado en el artículo 23°:

Salario o Ingreso Promedio Real	Cuantía Básica
Menos de dos salarios mínimos	52.5%
De dos a menos de tres salarios mínimos	51.0%
De tres a menos de cuatro salarios mínimos	49.4 %
De cuatro a menos de cinco salarios mínimos	47.8 %
De cinco a menos de seis salarios mínimos	46.2 %
De seis a menos de ocho salarios mínimos	44.6 %
De ocho y más salarios mínimos	43.0 %

El salario mínimo indicado en este artículo se refiere al salario mínimo del trabajador en ocupación no calificada, según el Decreto de Salarios que publica el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tanto en el caso de vejez como de invalidez se incluye una cuantía adicional equivalente al 0,0833% sobre el salario o ingreso promedio de referencia por cada mes cotizado en exceso de los primeros 300 meses.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

Aquellos trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 65 años con 180 (ciento ochenta) cuotas o más, pero sin haber completado las 300 (trescientas) cuotas requeridas para el retiro, tendrán derecho a una pensión proporcional equivalente a una proporción de la pensión correspondiente. En este caso el monto de la pensión proporcional se obtiene multiplicando el monto de la pensión correspondiente de vejez, por el número de contribuciones aportadas y dividiendo por 300 (trescientos).

En caso de invalidez, tendrá derecho a una pensión proporcional el trabajador que se invalide habiendo cumplido 60 (sesenta) cuotas mensuales y que no cumpla con los requisitos establecidos en la tabla del artículo 6° de este Reglamento. Esta pensión se determina como la proporción entre el número de cuotas aportadas y el número de cuotas requeridas según el artículo 6°, multiplicada por el monto de pensión que le hubiese correspondido si hubiera cumplido con los requisitos de edad y cotización.

El monto mensual de la pensión complementaria de vejez, para el inválido que trabaje, equivale al 3% del salario o ingreso promedio por cada año que el inválido hubiere contribuido a este Seguro.

(...)

Transitorio XII.- Se deroga.

Transitorio XIII.- Se deroga.

Transitorio XIV.- Se deroga.

Transitorio XV.- Se deroga.

Estas disposiciones regirán 24 meses posteriores a que sean publicadas en el diario oficial la Gaceta.

ACUERDO FIRME”

Suscribe atentamente,

SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas
Secretaria Junta Directiva



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

CAV/obm

Copia

Gerencia General

Auditoría Interna

Archivo